

PROYECTO DE LEY PARA LA CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (SDE)

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución Política de la República Dominicana, el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos cuentan con plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes vigentes.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Art. 207 de la Constitución Política de la República Dominicana, las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo las que tengan el aval del Estado, son de su responsabilidad, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en la ley.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento demanda de un espacio físico adecuado para el mejor funcionamiento de todas las operaciones y así brindar un mejor servicio a nuestros munícipes.

CONSIDERANDO: Que actualmente la Alcaldía Municipal gasta mensualmente más de Un Millón de pesos (RD\$1,000,000.00) por concepto de pago de alquiler de diez diferentes locales rentados, los cuales se encuentran dispersos por todo el Municipio.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 63/07 se autorizó la construcción del Palacio Municipal, cuyo monto asciende a Trescientos Millones Ciento Veinte Mil pesos con 00/100 (RD\$300,120,000.00), el cual constará de 9,500 mts² aproximadamente y un área de parqueo y plazas para suplir las necesidades de infraestructura de las cuales carece el Ayuntamiento actualmente.

CONSIDERANDO: Que debido a la necesidad de infraestructura que demanda el Ayuntamiento se realizó una licitación pública para la contratación de la empresa que se encargará de la construcción y supervisión del Palacio Municipal.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Art. 3, de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006, los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional se encuentran dentro de los agregados institucionales sujetos a la regulación de la precitada ley.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo III, del Art. 3, de la Ley No.6-06, establece que: “Los agregados institucionales citados en los numerales del 1 al 5, del citado artículo, no se podrán endeudar con el Sistema Financiero Nacional, sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario”.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas), para que conceda al Ayuntamiento Santo Domingo Este, un financiamiento por un monto de Trescientos Millones de Pesos con 00/100 (RD\$300,000,000.00), para ser utilizados en la construcción del Edificio Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este (SDE).

ARTÍCULO 2.- Las condiciones financieras de dicha facilidad serán similares a las otorgadas al gobierno central para igual plazo de repago, de conformidad con las condiciones del mercado, y se requerirá de la aprobación del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento Santo Domingo Este autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana, a que éste último debite mensualmente de cualquiera de sus cuentas bancarias el monto de la cuota correspondiente a capital e intereses generados por el financiamiento autorizado en la presente ley.

ARTÍCULO 4.- El Banco de Reservas deberá remitir al Ministerio de Hacienda, a final de cada mes, un reporte con el estado a la fecha de las obligaciones del financiamiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- La Cámara de Cuentas, en el uso de sus atribuciones, realizará la fiscalización financiera del crédito otorgado, revisando y verificando el debido ingreso e inversión de los fondos recibidos para el desarrollo del Proyecto.

Dada.....